



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 00074-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**
Líder del Proyecto

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

MARÍA DEL ROSARIO ARANIBAR BIANCO
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto “*Mejoramiento de la carretera Ruta N° LI- 113, Emp LI – 114 – Charat – Chapihual – Emp LI-111 (Huaranchal), distrito de Charat, Usquil y Huaranchal, provincia de Otuzco - La Libertad*”, presentado por el Gobierno Regional de La Libertad

REFERENCIA : Trámite N° 01070-2018 (20.02.2018)

FECHA : Miraflores, 24 de setiembre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 01070-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, el Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación Ambiental para el proyecto “*Mejoramiento de la carretera Ruta N° LI- 113, Emp LI – 114 – Charat – Chapihual – Emp LI-111 (Huaranchal), distrito de Charat, Usquil y Huaranchal, provincia de Otuzco - La Libertad*”, para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Documentación Complementaria DC-1 01070-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, el Titular presentó el Oficio N° 180-2018-GRLL-GGR/GRI-SGED, donde indicó que el contenido del expediente presentado a través de la Plataforma de Ventanilla Única del Senace no corresponde al proyecto del trámite, por lo que estaría reingresando la información del expediente a evaluar.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00047-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 00119-2018-SENACE-JEF/DEIN, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la Solicitud de Clasificación



Ambiental del Proyecto. Dicho Auto Directoral se notificó al Titular el 19 de marzo de 2018, según consta en el cargo de notificación respectivo.

- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 01070-2018 de fecha 04 de abril de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace documentación destinada a subsanar el requerimiento de información descrita en el Informe N° 00119-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.5 Mediante Oficio N° 309-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 12 de abril de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la Solicitud de Clasificación, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.6 Mediante Oficio N° 310-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 12 de abril de 2018, la DEIN remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.7 Mediante Oficio N° 318-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 16 de abril de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el formato para la publicación de la Solicitud de Clasificación en el diario regional del área de influencia del Proyecto, así como le solicitó la entrega de la EVAP a las autoridades regionales, provinciales y distritales y a las comunidades campesinas de dicha área.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 01070-2018 de fecha 26 de abril de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0771-2018-ANA-DCERH, con el Informe Técnico N° 371-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en atención a lo solicitado por la DEIN mediante su Oficio N° 309-2018-SENACE-JEF/DEIN a través del cual formuló cuatro (04) observaciones a la EVAP.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00079-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 26 de abril de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00203-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho Auto Directoral se notificó al Titular el 03 de mayo de 2018, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 00717-2018-SENACE.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-4 01070-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 198-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° 346-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, en atención a lo solicitado por la DEIN mediante su Oficio N° 310-2018-SENACE-JEF/DEIN, a través del cual formuló once (11) observaciones a la EVAP.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-5 01070-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, el Titular remitió información correspondiente al cumplimiento de la difusión de la EVAP, la cual se realizó a través de la entrega de dicha EVAP a las autoridades regional, provincial y distritales y a las comunidades campesinas del área donde se ubica el Proyecto y la publicación del aviso respectivo en un medio de prensa regional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-6 01070-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, el Titular solicitó la ampliación del plazo concedido mediante Auto Directoral N° 00079-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 26 de abril de 2018. El plazo mencionado finalizaba el 17 de mayo de 2018.
- 1.13 Mediante Oficio N° 435-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 24 de mayo de 2018, la DEIN Senace trasladó al Titular la opinión técnica de SERFOR, para su atención en un plazo de diez (10) días hábiles. Esta documentación fue notificada al Titular el 25 de mayo de 2018, de acuerdo con la Cédula de Notificación N° 01206-2018-SENACE.
- 1.14 No obstante encontrarse pendiente el cumplir con la remisión de la subsanación de observaciones, mediante Documentación Complementaria DC-7 01070-2018 de fecha 05 de junio de 2018, el Titular presentó el Oficio N° 473-2018-GRILL-GGR-GRI/SGED, a través del cual formuló la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo.
- 1.15 Mediante Oficio N° 525-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 21 de junio de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular cumpla con subsanar la solicitud de desistimiento, cumpliendo las formalidades exigidas por ley para el trámite respectivo, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha solicitud. El oficio mencionado fue notificado al Titular el 26 de junio de 2018, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 01735-2018-SENACE.
- 1.16 Hasta la fecha el Titular no ha cumplido con subsanar la solicitud de desistimiento del procedimiento, por lo que, al considerarse no presentado dicho desistimiento, corresponde continuar con la evaluación de la Solicitud de Clasificación según el estado en que se encontraba el procedimiento antes de la presentación del documento que contiene el desistimiento aludido.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto la evaluación final de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *“Mejoramiento de la Carretera Ruta N° LI-113, Emp. LI-114 – Charat – Chapihual – Emp. LI-111(Huaranchal), Distrito de Charat, Usquil y Huaranchal, Provincial de Otuzco, Región La Libertad”*, debiéndose verificar si las observaciones formuladas por la DEIN Senace a la Evaluación Preliminar del Proyecto, descritas en el Informe N° 00203-2018-SENACE-JEF/DEIN, pueden considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de; **i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA)¹; o, caso contrario, **ii)** desaprobando la Solicitud de Clasificación.

¹ Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



2.2. Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

2.2.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: “los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten².

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes; así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO³ de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, la **LPAG**).

² En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

³ Texto Único Ordenado.

2.2.3. Sobre la Solicitud de Clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **Reglamento Ambiental de Transportes**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6⁴ y 7⁵ de la Ley del SEIA, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone. En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención,

4 **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución;* y,
5. *Seguimiento y control.*

5 **Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.



mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del Proyecto.

Finalmente, el artículo 39 del Reglamento Ambiental de Transportes dispone que en el caso que la EVAP requiera información complementaria, la autoridad competente requerirá por única vez la presentación de dicha información adicional antes de emitir la resolución que otorga la certificación ambiental del Proyecto, y que de no estar subsanadas de manera correcta las observaciones se emitirá una resolución desaprobatoria de la solicitud, según el artículo 45⁶ del Reglamento de la Ley del SEIA.

Asimismo, el artículo 41 del mismo Reglamento precisa que la decisión de la autoridad competente aprobando o desaprobando la Solicitud de Clasificación, se sustenta en un informe técnico legal.

La descripción del Proyecto, los datos de su ubicación, componentes y demás características, la descripción de los posibles impactos ambientales, junto con las propuestas de Plan de Manejo Ambiental, Cronograma de ejecución y Presupuesto de implementación, se encuentran desarrollados en el Informe N° 00203-2018-SENACE-JEF/DEIN, el cual se adjunta como anexo.

2.3. Observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación y declaración de abandono

A través del Auto Directoral N° 00079-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 26 de abril de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00203-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

No obstante haber sido debidamente notificado con dicho Auto Directoral, conforme se acredita con la Cédula de Notificación N° 00717-2018-SENACE, de fecha 03 de mayo de 2018, se ha verificado que el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones formuladas a la EVAP hasta la fecha, por lo que corresponde resolverse el procedimiento con la información obrante en el expediente relativo a la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión “*Mejoramiento de la carretera Ruta N° LI- 113, Emp LI – 114 – Charat – Chapihual – Emp LI-111 (Huaranchal), distrito de Charat, Usquil y Huaranchal, provincia de Otuzco - La Libertad*”; las mismas que se detallan en el **Anexo N° 1⁷** del presente informe; asimismo, tampoco han sido absueltas las observaciones formuladas por la ANA ni por el SERFOR.

⁶ **Artículo 45.- Resolución de Clasificación**

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud (...).

⁷ El Anexo N° 1 constituye la matriz de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación y que están descritas en el Informe N° 00203-2018-SENACE-JEF/DEIN del 24 de abril del 2018.



Sin haber atendido la omisión indicada, mediante Documentación Complementaria DC-7 01070-2018 de fecha 05 de junio de 2018, el Titular presentó el Oficio N° 473-2018-GRILL-GGR-GRI/SGED, a través del cual formuló la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo.

En atención a la misma, mediante Oficio N° 525-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 21 de junio de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular cumpla con subsanar la solicitud de desistimiento, cumpliendo las formalidades exigidas por ley para el trámite respectivo, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha solicitud. El oficio mencionado fue notificado al Titular el 26 de junio de 2018, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 01735-2018-SENACE.

Al respecto, se evidencia que, hasta la fecha, el Titular no ha cumplido con subsanar la solicitud de desistimiento del procedimiento, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde formulada la solicitud, se configura el supuesto de abandono del procedimiento establecido en el artículo 200° de la LPAG:

Artículo 200.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Por lo tanto, corresponde declarar el abandono de la Solicitud de Clasificación presentada por el Gobierno Regional de La Libertad⁸.

III. CONCLUSIONES

No habiendo sido atendida la solicitud por parte del Gobierno Regional de La Libertad, de corregir el requerimiento de desistimiento formulado por el Senace por un periodo mayor al de treinta (30) días hábiles, corresponde declarar el **ABANDONO** de la Solicitud de Clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión pública “Mejoramiento de la Carretera Ruta N° LI -113, Emp. LI – 114 – Charat – Chapihual – Emp. LI – 111(Huaranchal), Distrito de Charat, Usquil y Huaranchal, Provincial de Otuzco, Región La Libertad”, presentada por dicho titular; declarándose el fin del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 195° del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

⁸ Al respecto, se verifica que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la solicitud de subsanación del requerimiento de desistimiento formulado por el Gobierno Regional de La Libertad; toda vez que el mismo fue notificado el 26 de junio, debiendo ser atendido por el titular antes del 09 de agosto de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de La Libertad, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia del expediente y del presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Juan Alonso Portal Giraldo
Líder de Proyecto
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁹

María del Rosario Aranibar Bianco
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel IV
Senace

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**Anexo N° 1****Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Ruta N° LI -113, Emp. LI – 114 – Charat – Chapihual – Emp. LI – 111(Huaranchal), Distrito de Charat, Usquil y Huaranchal, Provincial de Otuzco, Región La Libertad"**

N°	Sustento	Observación	Estado
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
1.	En el ítem 4.1.6 " <i>Longitud total</i> " (folio 63) el Titular indicó que la longitud de la vía a mejorar es de 52+196 km, por su parte en el Cuadro N° 8, el Titular indicó que la vía tiene una longitud de 53+196 km, así como en el Mapa AA-01, mientras que en el ítem 4.7.1 " <i>Características técnicas del proyecto a implementar</i> " (folio 74) el Titular hace referencia a un " <i>recorrido de 12+30 km de carretera que permitirá una mejor fluidez en la comunicación</i> ".	Se requiere que el Titular corrija o aclare a lo largo de todo el documento de la EVAP, la longitud de la vía a mejorar.	No Absuelta
2.	<p>En el ítem 4.7. "<i>Características técnicas del proyecto</i>" (folios 74 al 82), el Titular describió las características técnicas generales del Proyecto, sin embargo, se observó lo siguiente:</p> <p>En el ítem 4.7.1 "<i>Características técnicas del proyecto a implementar</i>", el Titular precisó en el Cuadro N° 13 (folio 74), las características del Proyecto de mejoramiento de la vía, sin embargo, no se han adjuntado planos de la sección transversal típica de la vía proyectada.</p> <p>En el ítem 4.7.2 "<i>Descripción de las obras de arte</i>" (folio 75), el Titular indicó las características generales de las alcantarillas, badenes, puentes, pontón, tajeas y muros. No obstante, el Titular no ha precisado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación en coordenadas UTM de las obras de arte proyectadas. • Características de diseño de las obras de arte • Planos de sección de puentes, pontones y muros. <p>En el Cuadro N° 13 (folio 75), el Titular precisó que se construirán 11 muros de contención, sin embargo, en el Cuadro N° 18 (folio 77), se consignan siete (07) muros.</p> <p>En el literal c. "<i>Movimiento de Tierras</i>" del folio (80 al 81), el Titular precisó que el "<i>Corte en Roca Suelta (...) requiere el</i></p>	<p>Se requiere que el Titular complemente el ítem 4.7. "<i>Características técnicas del Proyecto</i>", considerando lo siguiente:</p> <p>Presentar un plano a escala adecuada, de la sección transversal típica de la vía Proyectada.</p> <p>Precisar en el ítem 4.7.2 "<i>Descripción de las obras de arte</i>":</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación en coordenadas UTM de las obras de arte proyectadas. • Características de diseño de las obras de arte • Presentar planos a escala adecuada de sección transversal de puentes, pontones y muros. • Corregir o aclarar la cantidad de muros de contención proyectados. <p>Corregir o aclarar la descripción del proceso de corte en roja fija del literal c. "<i>Movimiento de Tierras</i>", asimismo, precisar que todo material excedente será dispuesto en los DME previstos para el Proyecto.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Estado
	<i>empleo moderado de explosivos (...)</i> , sin embargo, dicha práctica correspondería al corte de roca fija. Asimismo, el Titular precisó que "el material excedente o material inadecuado deberá ser depositado en los DME o donde indique el supervisor", no obstante, todo material excedente deberá ser dispuesto en los DME previstos para el Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el RPAST ¹⁰ .		
3.	En el ítem 4.8.1. " <i>Descripción en la etapa preliminar</i> " (folio 86), el Titular describió las actividades " <i>Replanteo topográfico</i> " e " <i>Identificación de las áreas auxiliares</i> ", como actividades proyectadas para la etapa preliminar, sin embargo, dichas actividades ya deberían haber sido ejecutadas previo a la presentación de la EVAP, ya que este documento incluye el trazo de vía y las áreas auxiliares previstas para el Proyecto.	Se requiere que el Titular reformule el ítem 4.8.1, describiendo aquellas actividades que se realizarán como parte de la etapa preliminar al inicio de la obra, por ejemplo: movilización de equipos y maquinarias, adecuación del terreno para áreas auxiliares, entre otras.	No Absuelta
4.	En el ítem 4.8.2. " <i>Descripción de la etapa de construcción</i> " (folio 87), el Titular presentó el Cuadro N° 28 " <i>Resumen del área de desbroce y limpieza</i> ", considerando el desbroce en las zonas de plataforma, canteras y accesos, sin embargo, el Proyecto demandará la construcción del campamento Callancas y la adecuación de tres (03) Depósitos de Material Excedente (DME), en los que también se realizará la actividad de desbroce y limpieza. Adicionalmente el Titular menciona que el desbroce y limpieza se realizará solamente en las áreas donde se va a "desanchar para aumentar la plataforma de la carretera de 4 m a 4.5 m"; sin embargo, no se determinan la ubicación y las implicancias de las mismas.	Se requiere que el Titular: <ul style="list-style-type: none">• Incluya en el Cuadro N° 28 "<i>Resumen del área de desbroce y limpieza</i>", las áreas intervenidas por el uso de los DME e instalación (construcción) del campamento Callancas.• Presente la ubicación de las zonas donde se realizarán los ensanches, determinar los impactos socioambientales que se darán en estas zonas identificadas.	No Absuelta
5.	En el ítem G. " <i>Descripción de áreas auxiliares</i> ", (folio 91 al 94) el Titular describió las características generales de las áreas auxiliares previstas para el Proyecto, sin embargo, se observó lo siguiente: El Titular precisó el uso de cuatro (04) canteras, tres (03) DME, cinco (05) campamentos/patio de máquinas, de los cuales uno será construido y los otros cuatro (04) serán acondicionados en	Se requiere que el Titular: <ul style="list-style-type: none">• Precise o aclare si el Proyecto demandará la instalación de un Polvorín. Al respecto, cabe indicar que la ubicación e instalación de dicha área auxiliar deberá considerar lo establecido en la normativa vigente¹¹.	No Absuelta

¹⁰ Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC.¹¹ Decreto Supremo N° 019-71/IN. Reglamento de control de explosivos de Uso Civil.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Estado
	<p>los centros poblados. No obstante, en el Cuadro N° 23 "<i>Insumos químicos a emplear en el Proyecto</i>" (folio 85), el Titular hace referencia al uso de "<i>fulminante y dinamita</i>" durante la etapa de construcción, sin embargo, el Titular no ha considerado la instalación de un Polvorín entre las áreas auxiliares proyectadas.</p> <p>El Titular no ha incluido la ubicación en coordenadas UTM de las áreas auxiliares proyectadas, planos de sección transversal de canteras y DME, así como el plano de distribución del campamento y patio de máquina a construir.</p> <p>El Titular no ha considerado en la EVAP presentada información que permita estimar la distancia de las áreas auxiliares a los receptores sensibles más cercanos (centros poblados, viviendas o instituciones), de forma que se permita evaluar los potenciales impactos y consecuentes medidas de mitigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Incluya en el documento de la EVAP las coordenadas de ubicación del polígono en los que se emplazarán las áreas auxiliares proyectadas. Presentar planos de sección transversal para canteras y DME, así como el plano de distribución del campamento Callancas. Presentar un estimado o cartografía que permita estimar la distancia de las áreas auxiliares a los centros poblados, instituciones y viviendas de las localidades involucradas con el Proyecto, con el propósito de identificar y evaluar adecuadamente la presencia de receptores a los potenciales impactos y consecuentes medidas de mitigación. 	
6.	En el ítem 4.8 " <i>Descripción de las actividades del proyecto</i> " (folio 86 al 100), el Titular no ha descrito las actividades de la etapa de cierre de las actividades constructivas y de la etapa de operación y mantenimiento.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 4.8 " <i>Descripción de las actividades del proyecto</i> ", todas las actividades del Proyecto, incluyendo la etapa de cierre y la de operación y mantenimiento.	No Absuelta
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO			
7.	<p>En el ítem 6.1.6 "<i>Geología</i>" (folios 141 al 143), el Titular realiza la descripción de las formaciones geológicas relacionadas con la zona del Proyecto; sin embargo, no describió el grado y tipo de acción erosiva que podría estar expuesto el proyecto durante la ejecución del proyecto.</p> <p>En el ítem 6.1.11 "<i>Capacidad de uso mayor del suelo</i>", el Titular realizó la descripción de la aptitud natural teniendo en consideración el Reglamento de Clasificación de Tierras del Perú del año de 1075; sin embargo, el Titular deberá realizar la descripción teniendo en consideración el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, considerando en el D.S. N° 017-2009-AG.</p> <p>Por otro lado, el Titular no realizó la descripción del uso actual de la tierra que se realiza en las zonas aledañas del proyecto; por lo que, deberá realizar dicha descripción.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Describir las principales acciones erosivas que se puedan identificar, a lo largo del proyecto; además, deberá complementar con otro tipo y grado de acción erosiva que podría afectar al proyecto. Describir la Capacidad de Uso Mayor de las Suelos, teniendo en consideración lo descrito en el Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor (D.S. N° 017-2009-AG). Describir el Uso Actual de la Tierra, el cual deberá seguir las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI), en la cual determine las unidades de usos actuales y determine las categorías de uso de la tierra. 	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Estado
8.	En el ítem 6.2. "Línea Base Biológica", el Titular no ha considerado la caracterización del ecosistema acuático del área de influencia del Proyecto, toda vez que se han indicado actividades de mejoramiento de puentes y pontones, que podrían afectar el recurso hidrobiológico.	Se requiere que el Titular caracterice el ecosistema acuático del área de influencia del proyecto toda vez que se ejecutarán obras de intervención en cuerpos de agua natural. El Titular podrá emplear información secundaria debidamente referenciada	No Absuelta
9.	En el ítem 6.2.1.1 " <i>Metodología aplicable a la línea base biológica</i> " (folio 0157), el Titular indicó que para la identificación de las especies "(...) se realizó la visita de inspección recorriendo todo el trazo proyectado de la carretera. Es así como se identificaron In Situ las especies de flora, así como la caracterización y especiación taxonómica de las mismas (...)". Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo referido en el artículo 162 del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI ¹² y el artículo 143 del Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI ¹³ , " <i>El SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública (...) en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)</i> ", tanto para flora como para fauna.	Se requiere que el Titular presente la " <i>Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental</i> " otorgada por SERFOR en el marco de sus competencias, caso contrario, el Titular deberá elaborar la caracterización de la línea base biológica (flora, fauna y recursos hidrobiológicos) a partir de información secundaria debidamente referenciada.	No Absuelta
10.	En el ítem 6.3 " <i>Línea de base socioeconómica y cultural</i> " (folios 0156 al 0180), el Titular ha presentado información socioeconómica referente a las poblaciones involucradas con el proyecto. Sin embargo, se ha observado que no se ha indicado la fuente de información o metodología empleada para la elaboración de la LBS, ni información referente a transporte, comunicaciones, aspectos culturales y de las comunidades campesinas que se encuentran ubicadas en el área de influencia del proyecto.	Se requiere que el Titular incluya la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • La fuente de información o metodología empleada para la elaboración de la LBS. • Las condiciones actuales del transporte, comunicaciones, actividades productivas como la minería y los aspectos más relevantes de la cultura local. • Los aspectos generales referidos a las características de las comunidades campesinas de La Laguna y Sañumas (número de comuneros, organización, representantes, usos y costumbres más relevantes). 	No Absuelta
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - PPC			
11.	En el ítem 7.3. " <i>Grupos de Interés</i> " (folio 0182 al 0183), en la Tabla N° 111, " <i>Descripción de autoridades y representantes</i> ", el Titular ha presentado la relación de los principales grupos de interés y representantes del área de influencia del proyecto.	Se requiere que el Titular incluya a las comunidades campesinas de La Laguna y Sañumas en el cuadro de grupos de interés del área de influencia del proyecto y en el proceso de participación ciudadana.	No Absuelta

¹² Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Reglamento para la gestión forestal.¹³ Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI. Reglamento para la gestión de fauna silvestre.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N°	Sustento	Observación	Estado
	Sin embargo, en dicho cuadro no se ha incluido a las comunidades campesinas y sus representantes identificados previamente como parte del área de influencia.		
DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES			
12.	<p>En el Capítulo X “Descripción de los impactos ambientales” (folios 226 al 250), el Titular realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos. Sin embargo, se identificó lo siguiente:</p> <p>En el folio 235, el Titular describe que la valoración cualitativa se realiza a partir de una matriz de impactos (Conesa 1997); por otro lado, en el folio 239, el Titular presenta el Cuadro N° 129 “Rangos de calificación de los impactos”, en el cual considera que el impacto de rango del 1 al 25, se considera leve o no significativo; uno en el rango entre 26 y 50, poco significativo; uno en el rango entre 51 y 75, significativo; y si un impacto mayor a 75, crítico o muy significativo. Sin embargo, de la verificación de la metodología propuesta en la “Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental” (V. Conesa Fernandez – Vítor; pág. 254); se evidencia que esta información no concuerda con la bibliografía citada, la misma que indica:</p> <p><i>“(…) los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. Serán severos cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea superior a 75. En tal sentido el Titular deberá rectificar su interpretación.”</i></p> <p>En el folio 228, el Titular define factores ambientales susceptibles a recibir impactos (Cuadro N° 122); sin embargo, dichos factores ambientales no guardan relación con los cuadros N° 123, N° 124, N° 125 y N° 126 (folios 229 al 234); estos a su vez, no guardan relación con los cuadros N° 131 y N° 132 (folios 241 al 242).</p> <p>En los folios 229 al 234, el Titular considera como impactos a los aspectos ambientales generadores de impacto; por ejemplo,</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la rectificación la interpretación de la importancia de los impactos ambientales, según lo descrito en el sustento. Realizar la rectificación de los factores ambientales presentados en los diversos cuadros del capítulo X. Determinar adecuadamente la denominación de los impactos, sin confundir aspecto por un impacto. Dichos impactos deberán reflejarse y ser congruentes en los programas propuestos para prevenir, mitigar o corregir los impactos. Realizar la valoración e interpretación del impacto, considerando actividad versus factor ambiental a afectar; sin realizar un cálculo promedio de impacto. Justificar la categoría propuesta; toda vez que los impactos identificados por el Titular poseen una significancia moderada, lo cual no se ajusta a la categoría propuesta. Incluir en la evaluación, los impactos, correspondientes a la construcción del Proyecto, que no fueron considerados o en todo caso justificar la no consideración de los mismos. 	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N°	Sustento	Observación	Estado
	<p>considera como impacto “Generación de material particulado”; sin embargo, el impacto debería de estar relacionado a “alteración de la calidad del aire” (el impacto se da sobre la calidad del aire por la generación del material particulado), entre otros. Por lo que el Titular deberá replantear los impactos y separar los aspectos ambientales generadores de impacto.</p> <p>En los folios 241 y 242, el Titular realiza la valoración de los impactos ambientales por actividad; sin embargo, presenta como valoraciones por impacto, componente, medio y proyecto; considerando un promedio aritmético de los impactos. Dicha estimación no muestra el verdadero impacto que se puede estar generando durante la ejecución de actividades; en tal sentido, se requiere al Titular, que la valoración y análisis de los mismo sean realizados por cada actividad versus componente ambiental afectado.</p> <p>Por otro lado, en los folios 243 al 250, el Titular realiza la interpretación de los impactos ambientales considerando los promedios aritméticos de la evaluación realizada en los folios 241 y 242; haciendo que los impactos moderados no sean tomados en cuenta durante la evaluación por lo que, el Titular deberá interpretar los impactos, teniendo en consideración el análisis por actividad y componente ambiental a afectar.</p> <p>Los impactos ambientales moderados identificados por el Titular no serían compatibles con la Categoría I propuesta; toda vez que, de acuerdo al Reglamento de Protección ambiental para Transportes, dichos impactos corresponderían a la Categoría II, EIA-sd.</p> <p>El Titular, no determinó los impactos que podrían darse por el uso de los explosivos; así como tampoco el impacto por cambio de uso de suelo al momento de realizar la ampliación del ancho de la vía. Por último, el Titular no identificó potenciales impactos en el ámbito cultural; toda vez, que se identifica que el Proyecto contratará mano de obra foránea y que en el área de influencia del Proyecto existen comunidades campesinas.</p>		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Estado
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES			
13.	<p>En el ítem 11.1 "Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos" folios 255 al 267, el Titular describe que elaboró un programa que se basa en cumplimiento del D.L. N° 1278; sin embargo, en la descripción del programa se identifica que menciona EPS-RS, EC-RS; cuando, según lo descrito en D.L N° 1278, su reglamento D.S. 014-2017-MINAM, las responsables de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos son las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS). Por lo que el Titular deberá considerar dicha denominación.</p> <p>Por otro lado, en el programa propuesto, no se hace referencia a las obligaciones que debe adoptar el Titular como generador de residuos sólidos municipales y no municipales; por lo que se requiere que el Titular adopte como mínimo las obligaciones descritas en el artículo 48 del D.S. 014-2017-MINAM.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Complementar su programa de residuos sólidos y líquidos, teniendo consideración las denominaciones descritas en el D.S. 014-2017-MINAM; así como, teniendo en consideración las obligaciones que deberá asumir el Titular.</p>	No Absuelta
14.	<p>En el ítem 11.2 "<i>Programa de control de erosión y sedimentos y manejo de áreas auxiliares</i>" (folio 0267), el Titular consideró medidas a tener en cuenta durante la explotación de las canteras y durante la ejecución de trabajos en DME; sin embargo, no ha considerado medidas ambientales para el adecuado manejo de los campamentos, patio de máquina y polvorín (en caso lo requiera); por lo que, deberá de complementar.</p> <p>En el ítem 11.4 "<i>Programa de manejo de recursos naturales</i>" (folio 0283) el Titular no ha considerado las medidas de manejo ambiental para flora y fauna, toda vez que se realizarán actividades de desbroce como parte del mejoramiento de la vía y la instalación y adecuación de áreas auxiliares, que demandará la remoción de la cobertura vegetal y la afectación de hábitat de especies silvestres. Al respecto, cabe indicar que en la línea base biológica se hace referencia a dos (02) especies de flora en estado de conservación.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precise las medidas ambientales correspondientes al control de erosión, sedimentos y manejo de áreas auxiliares a implementar para el adecuado manejo de los campamentos, patio de máquinas y polvorín (en caso lo requiera), de acuerdo con lo indicado en el Capítulo de Descripción del Proyecto. • Incluya un programa de manejo de flora y fauna, en el que se especifique las especies de flora y el área de cobertura vegetal que será removida como parte del mejoramiento de la vía, así como para la instalación de áreas auxiliares (campamento Callanacas y DME), a fin de proponer medidas ambientales orientadas a establecer las acciones a ejecutar en caso de hallar o remover una especie en estado de conservación durante las actividades de la etapa de construcción y cierre del Proyecto. 	No Absuelta
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL			
15.	<p>En el ítem 11.9.2 "Monitoreo de la calidad del agua" literal b. "frecuencia" (folio 337), el Titular propuso un monitoreo de calidad del agua con una frecuencia semestral; sin embargo, el</p>	Se requiere al Titular:	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N°	Sustento	Observación	Estado
	<p>Titular no justifica la aplicación de dicha frecuencia; puesto que los monitoreos se deberían ejecutar en épocas en que se estén ejecutando las actividades que pueden generar el impacto; en tal sentido, el Titular deberá justificar la frecuencia, con la finalidad que dichos monitoreos se ejecuten en paralelo a la ejecución de actividades generadoras de impacto.</p> <p>De igual forma se identificó que el literal b. “Frecuencia” de los ítems 11.9.3 Monitoreo de calidad del aire” e ítem 11.9.4. “Ruido”, el Titular deberá justificar la frecuencia o establecer la frecuencia considerando los meses en que se realizan actividades impactantes.</p>	<p>Justificar la frecuencia semestral para el monitoreo de calidad del agua, aire y ruido, de lo contrario, establecer las frecuencias teniendo en consideración los meses en que se realizarán actividades impactantes sobre el receptor.</p>	
PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES			
16.	<p>En el capítulo VIII <i>Plan de Afectaciones y Compensaciones</i> (PAC), folio 195, el Titular indicó que elaborará un PAC que permitirá la identificación de las afectaciones prediales que podrían producirse como consecuencia de la implementación del Proyecto, así como las acciones que garantizarán adecuadas y justas compensaciones. También ha indicado que se compromete, mediante Declaración Jurada, a sanear los terrenos, de acuerdo con el Decreto Ley N° 1192, Decreto legislativo que aprueba la ley Marco de adquisición y exposición de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y Liberación de interferencias. Sin embargo, según lo descrito en el D.S. N° 004-2017-MTC, el Titular deberá elaborar un PAC a nivel conceptual.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>Presente un PAC a nivel conceptual, en concordancia con lo indicado en el artículo 70 del D.S. N° 004-2017-MTC, y el Artículo 74 “<i>Contenido mínimo del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)</i>”.</p>	No Absuelta